de dia no de noche vaxo la pena del
quinto conforme la ordenanza q
en esta razon ay del ganado de qual
quier dinero que sea que fuere aquin
tado. el tal quinto se desaga en las carni
cerias desta ciudad y no se buelua a sus due
ños en especie y reuoca qualesquier li
zencias que asta ey se ayan dado en esta ra
zon y nombra por comisarios para q
asistan a las deliçencias que se ofre
çieren sobre esta razon a los señores Don Carlos
Fuertes y Don Joan Chilleron de Ridores
y a los caualleros que fueren de los seis
de mas de los caualleros veridores q
se quisieren aplicar a denunçiar quales
quier ganados que allaren en dicha guerra
que por quanto se a reconozido la sola q
estan haçiendo en los pinos de las sierras
del termino desta ciudad y la cantidad
tan grande que se a cortado este año destru
yendo los montes para cuyo remedio la
ciudad a cordo se publique la orde
nanza que ay sobre esta razon para q
todos la guarden y qualquiera cat
ridor que aprehendiere qualquier
carga de leña de pino verde o seca
la pueda aplicar a qualquier con

No se corte leña de pino verde ni seca ni se trayga